Año de 1944 — Lunes 10 de Julio — Núm. 82

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

1567

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos)

Convocando un curso de perfeccionamiento para Secretarios de primera categoría de Administración Local.

A partir del día primero de Septiembre próximo y durante un plazo de quince días hábiles, se admitirán instancias en la Secretaria General del Instituto, calle de García Morato, número 7, para tomar parte en un curso de perfeccionamiento de duración aproximada de un bimestre, que comenzará el 4 de Octubre, y a cuyo término, y previas las pruebas de escolaridad con aprovechamiento, la Escuela otorgará el certificado correspondiente.

Pueden tomar parte en dicho curso los funcionarios comprendidos en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría que no hubieren cursado estudios en la Escuela; y para el caso de que el número de solicitantes exceda de la capacidad de los locales, la Dirección del Instituto se reserva la facultad de determinar el acceso al mencionado curso, fijando el orden que proceda.

Madrid, 22 de Junio de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(Del B. O. del E., 29 Junio, n.º 181.)

1634

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Frutos de la Calle Orejudo, vecino de Madrona (Segovia), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 30 de Mayo de 1944, una solicitud pidiendo la propiedad de 70 pertenencias de una mina de wolfram, cuyo expediente tiene el núm. 630 que tendrá por nombre «La Milagrosa», sita en el paraje «Capellanes», término municipal de San Ildefonso.

Designa las setenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Oeste de la finca «Cerro de Matabueyes», propiedad del Patrimonio Nacional de San Ildefonso y desde éste en dirección Sur, se medirán mil metros, donde se colocará la primera estaca; desde ésta dirección Oeste, se medirán setecientos metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán mil metros, para colocar la tercera estaca, y desde ésta en dirección Este se medirán setecientos metros al punto de partida, donde se colocará la cuarta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las setenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 3 de Julio de 1944 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de San Ildefonso, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 3 de Julio de 1944.—Manuel del Landecho.

1635

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que don Frutos de la Calle Orejudo, vecino de Madrona (Segovia), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 30 de Mayo de 1944, una solicitud pidiendo la propiedad de 50 pertenencias de una mina de wolfram, cuyo expediente tiene el núm. 631 que tendrá por nombre «San José», sita en el paraje «Carcabones de la Cañada Real», término municipal de Revenga.

Designa las cincuenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la segunda arqueta de la cacera de agua potable de Segovia, contando desde el cruce de la vereda de Balsaín con dicha cacera en dirección del curso de las aguas; desde esta arqueta en dirección al Oeste, se medirán cien metros, donde se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección Norte (el verdadero), se medirán quinientos metros, donde se colocará la segunda estaca; desde ésta en dirección Este, se medirán mil metros, donde se colocará la tercera estaca; desde ésta en dirección Sur, se medirán quinientos metros, donde se colocará la cuarta estaca, y desde ésta en dirección Oeste, se medirán novecientos metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 3 de Julio de 1944 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Revenga, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 3 de Julio de 1944.—Manuel de Landecho.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Como confirmación a la nota publicada el sábado último en «El Adelantado de Segovia», se hace público a todos los señores Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que a partir de la publicación de la presente deberán ordenar a los industriales distribuidores de artículos intervenidos, la retirada de los almacenes de D. Andrés Reguera Antón, D. Claudio Moreno García, D. Manuel Pérez, sucesor de Ochoa, de Segovia y D. Mariano Gómez Sastre, de Ortigosa de Pestaño, de las cantidades de patata temprana que consideren precisas para las atenciones de cada pueblo, teniendo en cuenta que la cantidad mínima a retirar ha de ser de 4 kilos por persona, a aquellos pueblos que no las hayan ya recibido, debido a la aglomeración en la llegada de los cupos provinciales, por cuyo motivo es preciso proceder a su distribución con la máxima urgencia.

El precio de venta al público es el de 1,35 pesetas kilogramo, debiendo ser cortadas para su entrega las tiras completas de los cupones número IV de las semanas 49 a la 53, ambas inclusive, de la cartilla individual de racionamiento.

Segovia, 10 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En la sesión celebrada por esta Comisión en 30 de Junio último, se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos (turno ex combatientes), de conformidad con lo establecido en la orden ministerial de 20 de Agosto de 1938 y demás disposiciones complementarias:

D. Rafael Sánchez Martínez, Maestro sustituto por tiempo indefinido de la escuela unitaria de niños de Madrona.

D. Julio Gómez Luis, Maestro interino de la escuela unitaria de niños Honrubia de la Cuesta.

Estos nombramientos no surtirán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para posesionarse de sus destinos.

Segovia, 1.º de Julio de 1944.—El Secretario, J. Gómez Andrés.-V.º B.º: El Gobernador Presidente, *J. Clavero Núñez*.

1651

Diputación Provincial de Segovia

OPOSICIONES

Se pone en conocimiento de los señores que hayan sido admitidos a tomar parte en las oposiciones a Oficiales terceros de la Corporación, que el próximo día 13 de los corrientes a las doce de la mañana, se celebrará el oportuno sorteo para determinar el orden por el que habrán de ser llamados para practicar los ejercicios de dicha oposición, en el Palacio provincial.

Segovia, 8 de Julio de 1944.—El Secretario del Tribunal, L. Sánchez de Toledo.

1650

Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 4 de Julio corriente, acordó restablecer los días de visita para los enfermos mentales internados en el indicado Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, siendo dichos días los jueves y domingos, de once a una y de dos a tres.

Segovia, 7 de Julio de 1944.—El Presidente, David Herrero Lozano. P. A. de la C. G., El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1625

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se hace público a todos los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, que a partir de la publicación de la presente orden pueden ordenar al industrial o industriales panaderos, la retirada de las fábricas de harina que se indican, del cupo que les corresponde durante el mes de la fecha para las atenciones de la población no reservista de cereales panificables y en la forma ordenada y que tienen instrucciones las Delegaciones Locales.

Fábrica de D. José Carretero.—Segovia

		Qm.
Alcalde	Aldealengua de Pedraza	6,48
Idem	Arcones	26,36
Idem	Bernúy de Coca	10,01
Idem	Casla	10,30
Idem	Fuentemilanos	7,23
Idem	Lastras del Pozo	4,35
Idem	La Lastrilla	0,88
Idem	Navafría	23,41
Idem	Prádena	13,39
Idem	Revenga	7,34
Idem	Roda de Eresma	2,61
Idem	San Ildefonso	35,96
Idem	Valdeprados	3,41
Idem	Ventosilla y Tejadilla	0,62
Marcos Segovia	La Lastrilla	7,00
Julio Rubio	Segovia	98,00
Tomasa Martín	Idem	106,00
José María Herrero	Idem	184,58
Aurelio Gil	Idem	95,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		7,74

Fábrica de Herederos de D. Ricardo Martín.—Segovia

Alcalde	Añe	1,82
Idem	Espirdo	2,79
Idem	La Higuera	1,02
Idem	Madrona	6,20
Idem	San Rafael	65,46
Idem	Valseca	10,90
Agapito Martín	Espirdo	2,44
José Marín	Segovia	191,00

Fábrica de D. Felipe Aguado S. A.—Segovia

Alcalde	El Espinar	107,52
Idem	Gallegos	9,71
Idem	Hontoria	7,42
Idem	Los Huertos	2,66
Idem	Matabuena	12,69
Idem	Otero de Herreros	27,83
Idem	Sigueruelo	4,88
Idem	Zamarramala	5,00
Angel Pascual	Idem	8,00
Mariano Martín	Segovia	46,28
José Encinas	Idem	216,00
Mariano García	Idem	13,87
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		23,49

Fábrica de D. Angel Escorial.—Zamarramala

Alcalde	Abades	19,00
Idem	Anaya	3,64
Idem	Garcillán	7,02
Idem	Hontanares de Eresma	5,94
Idem	Juarros de Riomoros	2,13
Idem	Marazoleja	4,32
Idem	Martín Miguel	3,19
Idem	Valverde del Majano	15,74
Idem	Zamarramala	5,78
Anastasio Marcos	Idem	11,96
Félix Redondo	Segovia	120,00
Mariano Redondo	Idem	85,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		1,64

Fábrica de Vda. de D. Alejandro Renedo.—Carbonero el Mayor

Alcalde	Carbonero de Ahusín	7,19
Idem	Carbonero el Mayor	63,18
Idem	Navalmanzano	16,51
Idem	Pinarnegrillo	4,17
Idem	Tabanera la Luenga	1,87
Idem	Yanguas de Eresma	6,00
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		6,18

Fábrica de Vda. de D. José Escorial.—Ortigosa de Pestaño

Alcalde	Aldeanueva del Codonal	5,71
Idem	Aldehuela del Codonal	6,48
Idem	Aragoneses	2,63
Idem	Armuña	5,92
Idem	Balisa	2,97
Alcalde	Bercial	2,30
Idem	Bernardos	50,47
Idem	Cobos de Segovia	3,15
Idem	Codorniz	6,34
Idem	Domingo García	2,28
Idem	Etreros	3,99
Idem	Hoyuelos	3,06
Idem	Jemenuño	10,65
Idem	Juarros de Voltoya	17,31
Idem	Laguna Rodrigo	3,17
Idem	Marazuela	4,08
Idem	Martín Muñoz de las Posadas	38,58
Idem	Melque de Cercos	9,04
Idem	Migueláñez	14,12
Idem	Miguel Ibáñez	1,82
Idem	Montuenga	2,50
Idem	Nieva	16,30
Idem	Ochando	2,04
Idem	Ortigosa de Pestaño	5,11
Idem	Paradinas	2,44
Idem	Pinilla Ambroz	0,75
Idem	Sangarcía	12,93
Idem	Santa María de Nieva	36,22
Idem	Tabladillo	3,50
Idem	Villoslada	1,48
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		9,00

Fábrica de D. Serviliano García.—Nava de la Asunción

Alcalde	Bernúy de Coca	0,84
Idem	Ciruelos de Coca	5,20
Idem	Coca	70,58
Idem	Donhierro	3,28
Idem	Fuente de Santa Cruz	11,18
Idem	Martín Muñoz de la Dehesa	5,20
Idem	Montejo de Arévalo	12,34
Idem	Moraleja de Coca	7,72
Idem	Nava de la Asunción	89,47
Idem	Rapariegos	10,38
Idem	San Cristóbal de la Vega	7,95
Idem	Santiuste S. J. Bautista	32,72
Idem	Tolocirio	2,84
Idem	Villagonzalo de Coca	2,66
Idem	Villeguillo	6,17
Sr. Jefe Comandancia Guardia civil de Segovia		10,44

Fábrica de D. Eleuterio Santiuste.—Trescasas

Alcalde	Brieva	3,86
Idem	Collado Hermoso	7,90
Idem	La Losa	19,31
Idem	Ortigosa del Monte	6,81
Idem	Palazuelos de Eresma	9,72
Idem	San Ildefonso	153,17
Idem	Sotosalbos	2,48
Idem	Torrecaballeros	3,00
Idem	Trescasas	2,30
Mariano Martín	Segovia	30,00
Santiago González	Idem	21,98
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,67

Fábrica de D.ª Teresa Pascual.—Cantimpalos

Alcalde	Cabañas de Polendos	3,28
Idem	Cantimpalos	19,26
Idem	Encinillas	3,06
Idem	Escarabajosa de Cabezas	10,50
Idem	Escobar de Polendos	6,88
Idem	Mozoncillo	29,83
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		1,18

Fábrica de D. Modesto Fraile.—Hontalbilla

Alcalde	Adrados	9,90
Idem	Aldeasoña	8,65
Idem	Calabazas	6,26
Idem	Cozuelos de Fuentidueña	8,30
Idem	Cuevas de Provanco	7,60
Idem	Fuente Olmo Fuentidueña	14,03
Idem	Fuentepiñel	6,97
Idem	Fuentesaúco Fuentidueña	3,28
Idem	Fuentesoto	2,93
Idem	Fuentidueña	13,85
Idem	Hontalbilla	27,83
Idem	Laguna de Contreras	10,21
Idem	Lastras de Cuéllar	31,66
Idem	Membibre de la Hoz	2,70
Idem	Sacramenia	16,40
Idem	San Miguel de Bernúy	3,77
Idem	Torrecilla del Pinar	19,90
Idem	Valtiendas	3,24
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		4,73

Fábrica de Sres. de Heredero y Alvarez S. L.—Villacastín

Alcalde	Ituero y Lama	5,14
Idem	Marugán	5,68
Idem	Monterrubio	11,18
Idem	Muñopedro	18,87
Idem	Navas de San Antonio	28,06
Idem	Vegas de Matute	11,66

Alcalde	Villacastín	42,60
Idem	Zarzuela del Monte	22,12
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		5,06

Fábrica de D. Frutos Gómez.—Turégano

Alcalde	Adrada de Pirón	2,04
Idem	Arahuetes	2,88
Idem	Arevalillo de Cega	2,26
Idem	Basardilla	1,24
Idem	Caballar	2,96
Idem	Cabezuela	8,30
Idem	Cubillo	2,48
Idem	La Cuesta	2,80
Idem	Losana de Pirón	3,01
Idem	Muñoveros	5,28
Idem	Otones de Benjumea	1,42
Idem	Pelayos del Arroyo	0,62
Idem	Rebollo	3,55
Idem	Salceda	2,44
Idem	Santiuste de Pedraza	3,01
Idem	Santo Domingo de Pirón	1,86
Idem	Torreiglesias	5,52
Idem	Torre Val de San Pedro	10,45
Idem	Turégano	30,94
Idem	Valdevacas y el Guijar	2,75
Idem	Veganzones	6,56
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,27

Fábrica de D. Mariano Fraile.—Cuéllar

Alcalde	Arroyo de Cuéllar	8,48
Idem	Campo de Cuéllar	5,60
Idem	Cuéllar	78,81
Idem	Frumales	9,63
Idem	Gomezserracín	11,18
Idem	Mata de Cuéllar	16,65
Idem	Moraleja de Cuéllar	4,26
Idem	Perosillo	2,97
Idem	Sanchonuño	8,72
Idem	San Cristóbal de Cuéllar	5,57

Fábrica de D. Manuel Manzanares.—Cuéllar

Alcalde	Cuéllar	76,21
Idem	Dehesa de Cuéllar	6,57
Idem	Fuentes de Cuéllar	4,80
Idem	Lovingos	5,52
Idem	Olombrada	24,47
Idem	Pinarejos	7,62
Idem	Sanchonuño	8,72
Idem	Vallelado	12,67
Idem	Vegafría	3,35
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		7,06

Fábrica de viuda de D. León Muñoz.—Samboal

Alcalde	Chañe	23,50
Idem	Chatún	4,23
Idem	Fresneda de Cuéllar	10,96
Idem	Fuente el Olmo de Iscar	8,16
Idem	Narros de Cuéllar	7,46
Idem	Navas de Oro	57,45
Idem	Remondo	8,51
Idem	Samboal	20,51
Idem	San Martín y Mudrián	18,30
Idem	Villaverde de Iscar	23,35
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,98

Fábrica de D. Miguel Catalán.—Aguilafuente

Alcalde	Aguilafuente	47,87
Idem	Aldea Real	12,25
Idem	Escalona del Prado	11,58
Idem	Pinarnegrillo	6,72
Idem	Sauquillo de Cabezas	6,80
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,91

Fábrica de D. Juan de Frutos.—Fuentepelayo

Alcalde	Fuentepelayo	37,36
Idem	Zarzuela del Pinar	31,35

Fábrica de D. Tomás Barbolla.—Ayllón

Alcalde	Aldealengua Santa María	0,48
Idem	Ayllón	17,50
Idem	Cascajares	0,22
Idem	Corral de Ayllón	2,28
Idem	Fresno de Cantespino	5,43
Idem	Grado del Pico	4,00
Idem	Languilla	0,53
Idem	Linares del Arroyo	13,36
Idem	Maderuelo	5,27
Idem	Madriguera	5,46
Idem	Muyo	0,53
Idem	Pajares de Fresno	2,04
Idem	Ribota	1,02
Idem	Saldaña de Ayllón	1,11
Idem	Santa María de Riaza	1,24
Alcalde	Santibáñez de Ayllón	6,14
Idem	Valvieja	0,55
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		1,61

Fábrica de D. Francisco Frías.—Cantalejo

Alcalde	Aldealcorvo y Consuegra	0,80
Idem	Aldeonsancho	6,08
Idem	Cabezuela	18,55
Idem	Cantalejo	151,03
Idem	Carrascal del Río	11,74
Idem	Castroserna de abajo	1,42
Idem	Cobos de Fuentidueña	4,40
Idem	Fuenterrebollo	36,67
Idem	Hinojosas del Cerro	3,28
Idem	Matilla	6,30
Idem	Navalilla	12,07
Idem	Orejana	8,05
Idem	Puebla de Pedraza	1,60
Idem	San Pedro de Gaíllos	4,88
Idem	Sebúlcor	10,53
Idem	Torreadrada	12,12
Idem	Valdesimonte	4,06
Idem	Valleruela de Pedraza	2,30
Idem	Valleruela de Sepúlveda	4,83
Idem	Villar de Sobrepeña	6,03
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,56

Fábrica de D. Mariano Cristóbal.—Sepúlveda

Alcalde	Aldeanueva la Serrezuela	3,20
Idem	Aldeanueva del Monte	3,38
Idem	Aldehorno	5,60
Idem	Aldeonte	5,11
Idem	Barbolla	5,50
Idem	Bercimuel	5,81
Idem	Boceguillas	8,95
Idem	Campo de San Pedro	4,66
Idem	Castillejo de Mesleón	8,21
Idem	Castrillo de Sepúlveda	0,77
Idem	Castro de Fuentidueña	1,06
Idem	Castrojimeno	3,90
Idem	Castroserna de arriba	0,97
Idem	Cedillo de la Torre	1,97
Idem	Cerezo de arriba	8,88
Idem	Cilleruelo de San Mamés	0,48
Idem	Condado de Castilnovo	0,88
Idem	Duratón	1,32
Idem	Duruelo	0,62
Idem	Encinas	0,97
Idem	Fresno de la Fuente	3,82
Idem	Grajera	1,86
Idem	Honrubia de la Cuesta	12,12
Idem	Montejo Vega Serrezuela	4,12
Idem	Moral de Hornuez	2,66
Idem	Navares de Ayuso	0,66
Idem	Navares de Enmedio	6,17
Idem	Navares de las Cuevas	3,24
Idem	Pajarejos	0,35
Idem	Pedraza	14,46
Idem	Perorrubio	1,86
Idem	Pradales	3,37
Idem	Riaguas de S. Bartolomé	0,88
Idem	Riahuelas	0,44
Idem	Riaza	63,94
Idem	Riofrío de Riaza	14,56
Idem	Santa Marta del Cerro	0,93
Idem	Santo Tomé del Puerto	15,49
Idem	Sepúlveda	55,61
Idem	Sequera de Fresno	1,24
Idem	Siguero	6,83
Idem	Turrubuelo	4,75
Idem	Urueñas	4,35
Idem	Valdevacas de Montejo	2,48
Idem	Valdevarnés	1,33
Idem	Valle de Tabladillo	10,16
Idem	Villaseca	0,35
Idem	Villaverde de Montejo	6,34
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		11,83

Fábrica de D. Miguel del Barrio.—Estebanvela

Alcalde	Becerril	0,53
Idem	Estebanvela	6,17
Idem	Negredo	0,13
Idem	Serracín	0,26

Fábrica de D. Jesús Alvarez.—Cuéllar

Alcalde	Cuéllar	56,06
Idem	Sanchonuño	3,20

Segovia, 5 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1836

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Subasta de pastos

El quince de Julio y hora de las doce y media de la mañana, tendrá lugar ante mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, en el palacio de la Excma. Diputación provincial, la subasta de los pastos sobrantes de los términos municipales que a continuación se indican, por las temporadas, tipos de tasación y número de reses que igualmente se señalan, con sujeción a las ordenanzas, instrucciones anejas a ellas, propuestas de tasación de pastos y demás condiciones aprobadas por esta Junta provincial, que obran en la misma y en las Juntas locales respectivas, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de doce a una y media, hasta el anterior a la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas (póliza de 4,50 pesetas), se entregarán desde las once y media hasta las doce ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de pastos del término municipal de...», e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, no admitiéndose en un solo sobre propuestas para más de una localidad; igualmente presentará el solicitante:

1.° Cédula personal.

2.° Cartilla de identificación sanitaria del ganado para el que se anuncia la subasta, con la firma del Inspector municipal Veterinario de su vecindad, después del último asiento, que deberá ser el correspondiente a la revisión del mes actual.

3.° Resguardo de haber depositado el veinte por ciento del tipo de tasación a disposición de la Junta local de fomento pecuario respectiva.

En caso de que la petición se haga en nombre de otra persona, se presentarán los documentos siguientes:

1.° Cédula personal del compareciente.

2.° Documentos que acrediten a éste, con garantía bastante, poder notarial con preferencia como mandatario de otra persona, con autorización de ésta para contratar en su nombre.

3.° Cartilla de identificación sanitaria del ganado para el que se anuncie la subasta, con la firma del Inspector municipal Veterinario de su vecindad, después del último asiento, que deberá ser el correspondiente a la revisión del mes actual.

4.° Resguardo de haber depositado el veinte por ciento del tipo de tasación a disposición de la Junta local de fomento pecuario respectiva.

Si un ganadero no poseyera suficiente número de cabezas para completar el cupo de ganado del término municipal que solicite, deberá ponerse de acuerdo con otros ganaderos, respecto al número de cabezas a aportar por cada uno para completar el cupo, y presentarán las proposiciones conjuntamente dentro de un solo sobre, pudiendo hacer cada ganadero de los que soliciten los pastos del término su oferta respecto a precio, con independencia de los otros y guardando el sigilo que estime conveniente respecto a su oferta. El hecho de solicitar pastos a nombre propio, siendo el ganado de otro propietario, será castigado con arreglo a lo determinado en las ordenanzas.

No se admitirán proposiciones que no señalen de un modo claro y preciso la cantidad ofrecida por el postor, y la adjudicación provisional supondrá para el solicitante la aceptación de todos los compromisos derivados del presente anuncio; la adjudicación definitiva tendrá lugar automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la en que se realice el comienzo de la apertura de los sobres, no se hubiesen presentado reclamaciones ante la mesa de la subasta, o si éstas hubiesen sido desestimadas.

El pago de los pastos por los ganaderos adjudicatarios se hará en dos plazos de igual cuantía, en las Juntas locales respectivas; el 1.° dentro de los diez días siguientes a la subasta, y el 2.° del 1 al 10 de Septiembre del presente año.

Todas las incidencias que pudieran producirse en relación con el pastoreo, así como para el pago de los pastos y sanciones por infracción a lo dispuesto, quedarán sujetas a la jurisdicción tanto judicial como administrativa de la Junta local respectiva, renunciando los adjudicatarios al fuero de su residencia.

La mesa resolverá las incidencias no previstas, y de ella formarán parte, si asistieran, dos representantes de la Junta local respectiva, que quedan invitados a hacerlo por la presente, debiéndose presentar provistos de la credencial oportuna.

Serán de cuenta del rematante los gastos proporcionales del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y prensa.

Caso de declararse desierta alguna subasta, se celebrará el día 22 del actual en el mismo lugar y hora.

Segovia, 8 de Junio de 1944.—El Secretario, Antonio G. Molinero.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

Términos municipales cuyos pastos sobrantes se subastan

LOCALIDAD	TEMPORADA	NUMERO DE RESES	TIPO DE TASACION	IMPORTE DEL 20 POR 100
Balisa	1 Julio a 31 Octubre	120	247,42	49,48
Encinillas	20 Julio a 31 Octubre	550	1462,73	292,54
Nava de la Asunción	1 Julio a 31 Octubre	1360	2198,66	439,73
Tabladillo	1 Julio a 31 Octubre	300	536,88	106,37
Turégano	1 Agosto a 31 Octubre	2500	4708,33	941,66

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número... que acompaña, cultivador-ganadero (o ganadero solamente, tachando lo que no sea), con explotación pecuaria permanente de ganado.... (lanar en este caso), según cartilla sanitaria que exhibe, enterado del anuncio de subasta publicado en el B. O. de la provincia número... del presente año, para el aprovechamiento de pastos del término municipal de..., así como de las ordenanzas y propuestas de tasación, instrucciones y demás condiciones de aprovechamiento de pastos formuladas en virtud de lo dispuesto en la orden ministerial de 30 de Enero de 1939 y concordantes, y acuerdos de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de pesetas... (en letra), con... reses (en letra), por el tiempo de aprovechamiento.

Fecha y firma (nombre y dos apellidos rubricado) por el solicitante.

———

En caso de que la solicitud se haga en nombre de otro ganadero, la proposición se encabezará diciendo:

Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., en representación, según documentos que presente, de don..., vecino de..., con cédula personal corriente, cultivador-ganadero (o ganadero solamente, tachando lo que no sea), con explotación pecuaria permanente de ganado... (lanar en este caso), según cartilla sanitaria que exhibe del dicho representado, enterado del anuncio... etc., etc. (como en el anterior).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1633

TORREIGLESIAS

Don Fortunato Garcia Casado, Alcalde constitucional de Torreiglesias.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o Entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

En Torreiglesias a 3 de Julio de 1944.—El Alcalde, Fortunato García.

1612

FRUMALES

Instruído expediente de habilitación de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Frumales a 1 de Julio de 1944.—El Alcalde, Remigio Minguela.

1609

GOMEZSERRACIN

Fijadas por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, conforme determina el artículo 579 del Estatuto Municipal, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes antes de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento pleno y siempre dentro del plazo anteriormente señalado.

Gomezserracin a 30 de Junio de 1944.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

1604

SANTA MARTA

Examinadas y aprobadas provisionalmente las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1943, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de hacienda municipal, quedan expuestas al público en Secretaría durante el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante dicho plazo y ocho días más, a contar de su terminación, los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Santa Marta, 30 de Junio de 1944. P. El Alcalde, Mateo Casla Yagüe.

1628

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín y Mudrián a 4 de Julio de 1944.—El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

1620

VALVERDE DEL MAJANO

Terminado el repartimiento general de utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, y durante los cuales y tres más puede ser examinado por cuantos interesados lo crean conveniente y hacer cuantas reclamaciones consideren justas, las que serán presentadas por escrito y estar fundamentadas en hechos concretos, precisos y determinados; con la advertencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valverde del Majano, 3 de Julio de 1944.—El Presidente de la Junta general de repartos, Juan Huertas.—V.° B.°: El Alcalde, José Ayuso.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Juntas de los Ayuntamientos siguientes:

Castillejo de Mesleón.
Balisa.

1616

LASTRAS DEL POZO

Terminado el padrón del impuesto de plagas del campo de este distrito municipal y año actual, en cumplimiento de lo dispuesto por la circular del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, fecha 26 de Mayo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lastras del Pozo, 1 de Julio de 1944. El Alcalde, Emilio Migueláñez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentepiñel.
Valverde del Majano.
Duruelo.
Marugán.
Estebanvela.
Madrona (diez días).
Navas de San Antonio (quince días).

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de Junio de 1944 por la que se dispone la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del texto, reformado a propuesta del Ministerio del Ejército, del Reglamento provisional para el funcionamiento e inspección de Paradas particulares de Sementales equinos.

(Conclusión)

TITULO QUINTO

Tramitación de las instancias sobre apertura de Paradas

Art. 27. Las instancias en solicitud de autorización de apertura de Paradas particulares y demas peticiones que detalla el artículo quinto se dirigirán al respectivo Delegado de Cría Caballar, Presidente de las Juntas Provinciales de Inspección y Reconocimiento de Paradas particulares, y serán remitidas, en la fecha prevenida, al lugar donde la citada autoridad tenga instalada su oficina.

Art. 28. Transcurrido el plazo de admisión señalado en el artículo quinto, el Jefe Delegado Provincial de Cria Caballar, una vez examinadas las instancias y pertinente documentación, convocará antes del 31 de Diciembre a la Junta de Inspección y Reconocimiento para, despues de oído su parecer, autorizar o denegar, con carácter provisional, la apertura y continuación de las Paradas concedidas en años anteriores y las que de las nuevas solicitadas sean concedidas.

Dará inmediata cuenta al Centro Directivo de la resoluctón habida, y respecto a las denegadas hará constar el motivo, notificándole también al paradista, que dentro de los diez días podrá acudir en alzada ante la Jefatura de Cría Caballar.

Art. 29. Los Delegados y las Juntas Provinciales de Inspección y Reconocimiento al examinar para la autorización provisional de las Paradas las solicitudes de apertura, tendrán en cuenta para las de los solicitantes que hayan tenido establecida Parada en años anteriores, si han cumplido éstos con la obligación que les señala el párrafo segundo del artículo noveno, y sin perjuicio de exigirles el cumplimiento de esta obligación no les autorizarán hasta tanto la apertura de la que solicite.

Art. 30. El Delegado de Cría Caballar, tan pronto autorice provisionalmente una Parada particular, dará cuenta a la Dirección del Servicio, enviando copia de la reseña del semental aprobado (formulario núm. 2), y remitirá a las Autoridades y Comandante de puesto de la Guardia Civil de su demarcación relación de las Paradas que sean autorizadas provisionalmente, con el fin de que no consientan el funcionamiento de las que no figuren como tales.

Antes de la época de apertura de las Paradas darán también conocimiento de las autorizadas a la Delegación en la provincia del Sindicato Nacional de Ganadería, así como también de las denegadas, con expresión de las causas que motivaron el acuerdo en Junta.

Art. 31. Todos los años, al principio de la época de cubrición, serán inspeccionadas las Paradas particulares por todos o parte del personal que integra la Junta Provincial determinada en el artículo 24.

Concedida que sea al Jefe Delegado la autorización para visitar las Paradas, lo comunicará al Jefe Provincial de Ganadería, para, si fuese factible, coincidir en la visita, previa autorización que a éste le haya sido otorgada por quien corresponda.

El vocal ganadero será, asimismo, oportunamente notificado de las fechas en que han de ser inspeccionadas las distintas Paradas particulares por si él juzga oportuna su asistencia.

Para auxiliar e informar a la Junta en estas visitas, asistirá el Inspector municipal veterinario del término en que radique la Parada ó el Veterinario que le sustituya, a cuyos efectos será previamente citado por la misma.

Art. 32. Para cumplimiento de lo que se previene en el artículo anterior y a los fines de necesaria aprobación y autorización, el Delegado de Cría Caballar, durante el mes de Enero de cada año, solicitará de la Jefatura, en el Ministerio del Ejército, la autorización correspondiente, acompañando etapas e itinerario a seguir, así como presupuesto de gastos e indemnizaciones a devengar.

Art. 33. Concedida que sea la autorización se practicará la inspección con arreglo a los itinerarios aprobados, y los Jefes Delegados, en su caso, darán cuenta a la Jefatura del Servicio, de las anormalidades o providencias que merezcan ser de ella conocidas.

Art. 34. Una vez realizada la visita de inspección y comprobada la exactitud de los datos aportados por el propietario de la Parada en su solicitud de apertura, el Jefe Delegado expedirá los diplomas de Semental aprobado o sobresaliente, que remitirá al Centro Directivo del Servicio para ser requisitados con el visro bueno de su Jefe el Inspector Delegado de Zona.

En el caso de que un semental conceptuado como sobresaliente no mereciese por cualquier causa; a juicio de la Junta, seguir obstentando dicha conceptuación, lo propondrá al Centro Directivo para sustitución del diploma por el de aprobado o descalificación total si así lo mereciese.

A los reproductores aceptados se les marcará con un hierro, susceptible de ser anulado, cuando el semental deje de ser apto para la función, y cuyo modelo se detalla en el *B. O. del Estado* núm. 178.

Si el Jefe Delegado, en su visita de inspección, comprobase inexactitud de los datos aportados por el paradista en su solicitud de apertura o falta susceptible de ocasionar perjuicio grave a la ganadería, podrá disponer el inmediato cierre de la Parada, notificando de ello al Centro Directivo del Servicio, al puesto de la Guardia Civil y a la Junta, para aprobación de su acuerdo o sanción que en su caso proceda.

Art. 35. Los Delegados de Cría Caballar, Presidentes de las Juntas de Inspección y Reconocimiento, abrirán para cada una y con arreglo al formulario núm. 9. el pertinente Registro de Paradas equinas, en que anotarán las autorizadas, pueblos, nombres de los dueños y reseña de cada semental, sin omitir la calificación provisional de éste.

En el mes de Agosto de cada año enviarán a la Jefatura de Cría Caballar copia de los indicados formularios, debidamente requisitados, acompañando concisa Memoria en que reflejen cuantas incidencias merezcan ser consignadas.

Sin perjuicio de la constancia en acta de los acuerdos o resoluciones de la Junta de Inspección y Reconocimiento, llevarán también un Registro de Paradas denegadas y paradistas sancionados, con expresión de la causa que lo motivó, grado de la sanción impuesta, fecha en que se impuso y aquélla en que se haya hecho efectiva.

Cuidarán de organizar su archivo en forma clara, debiendo figurar en él, convenientemente encarpetados y bien catalogados y especificados por años y asuntos, cuantos datos, relaciones, oficios y comunicaciones, informes, noticias y proyectos pasen por su oficina, a fin de evitar dificultades y soluciones de continuidad en casos de cambio de personal.

TITULO SEXTO

De las sanciones por infracción de lo dispuesto en este Reglamento y su tramitación

Art. 36. Si como resultado de la inspcción o de la comprobación por la Junta de las denuncias recibidas, juzga ésta procedente la descalificación de alguno de los sementales o imposición de multas, resolverá con arreglo a lo prevenido por este Reglamento y según estime, acordará:

a) Castración inmediata del semental.

b) Prohibición del funcionamiento de la Parada, pasando conocimiento de ello a la Guardia Civil.

c) Descalificación del semental si merece tal determinación, haciendo en el acto y por escrito la oportuna advertencia al paradista y dando conocimiento al Centro Directivo, a los efectos de estadística.

d) Descalificación del paradista para desempeño de tal industria, si por su mala actuación o criterio así le considerase a ello merecedor.

e) Imposición de multas, a tenor de la cuantía que se expresa en el artículo siguiente.

f) Si la falta fuera cometida por los Inspectores municipales veterinarios se estará a lo que dispone el art. 50.

Art. 37. Para la graduación de las sanciones o multas a que según el artículo anterior dé lugar el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se establece la siguiente escala de penalidad:

a) Multa de 100 a 250 pesetas a los que en su Parada utilicen algún semental no autorizado.

b) En la misma penalidad incurrirá el criador o propietario de un semental que le facilite a una Parada particular y sea como tal utilizado, sin que previos los requisitos prevenidos para los demás que la integran haya sido aprobado.

c) Igual sanción a los paradistas o particulares que no den cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 5, 9, 11, 16 y 21.

d) Castración ó decomiso del animal y multa de 100 a 500 pesetas al dueño de la Parada cuando se compruebe el funcionamiento de un semental con expresa denegada autorización o en Parada clandestina, sin perjuicio de la sanción penal que le corresponda, pudiendo llegar a sacrificársele el animal en casos de reincidencia o de contagiar a la yegua o yeguas grave enfermedad.

e) Multa de 50 a 100 pesetas al dueño de la Parada en la que sea cubierta una yegua o burra sin previa presentación del pertinente certificado de sanidad que señala el artículo 17.

f) Multa de 100 pesetas, tambien al dueño de la Parada que no se ajuste ni dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cuarto, sexto y séptimo, octavo, décimo y décimoctavo sobre número de saltos y marcar en el casco de la mano derecha las yeguas que sean cubiertas en su Parada.

Se exceptúan de esto último las yeguas P. S. I. inscritas en el Stud Book. En caso de reincidencia, incurrirá en la sanción de cierre de la Parada, sin perjuicio de la pena a que se haga acreedor.

Art. 38. El dueño de toda yegua cubierta clandestinamente en una Parada particular por semental no aprobado tendrá derecho a una indemnización de 30 pesetas a cargo del dueño de la Parada, sin que esto exima a éste del pago de la multa o multas correspondientes que se expresan en el apartado a) del artículo anterior, ni del de daños y perjuicios que con ello pueda ocasionar a aquél.

Art. 39. Las entidades o personas particulares que hayan de formular denuncias por infracción de lo dispuesto en el presente Reglamento, las cursarán al Jefe Delegado de Cría Caballar, Presidente de la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento de Paradas particulares, al objeto de que ella tramite el oportuno expediente sin omitir en su caso la declaración del acusado.

Del acuerdo y resolución adoptados por la Junta dará cuenta su Presidente al Centro Directivo del Servicio.

Art. 40. Tan pronto algún miembro de los que integran la Junta conozca alguna infracción de este Reglamento, se reunirá aquella para adoptar el acuerdo pertinente o bien, si por su importancia lo mereciese, poner el hecho con detallada exposición en conocimiento de la Jefatura de Cría Caballar, a los fines de resolución que proceda.

Art. 41. Acordada que sea por la Junta de Inspección y Reconocimiento la multa o sanción que, prevista en el artículo 37, proceda imponer, dará de ella el Presidente cuenta por escrito al Gobernador civil de la provincia, para que dicha autoridad disponga se haga efectiva.

Simultáneamente lo notificará a la Jefatura del Servicio, para conocimiento y la Junta al interesado, concediéndole un plazo de quince días para entablar recurso ante la Jefatura de Cría Caballar, previo depósito del importe de la multa en la Secretaría del Gobierno Civil de la provincia, que deberá acreditar.

TITULO SEPTIMO

De los Jefes Provinciales de Ganadería y de los Inspectores Veterinarios Municipales

Art. 42 El Inspector Veterinario Municipal reconocerá las yeguas y burras que se presenten para su cubrición y expedirá certificado de sanidad, en el que conste la reseña, y cuyo documento deberá guardarse el paradista como justificante del reconocimiento, a los efectos que se mencionan en el artículo 17.

Art. 43. Los certificados de sanidad de yeguas que en determinados casos, y a los efectos del artículo 17 de este Reglamento, expidan los Veterinarios militares, lo serán con carácter gratuito, y no así los que los Inspectores Municipales Veterinarios o los Veterinarios Auxiliares, en su caso, expidan por los servicios que este Reglamento les impone, los cuales tendrán derecho al percibo de las cantidades que como remuneración por los respectivos conceptos que se detallan se fijan a continuación:

a) Por el certificado sanitario zootécnico de un semental que ha de acompañar a las solicitudes de apertura de las Paradas y de aprobación de nuevos sementales, quince pesetas.

b) Por cada informe sobre las condiciones higiénicas que reúnan los locales donde se alojan los sementales y sitio de cubrición de la Parada, quince pesetas.

c) Por cada certificado de reconocimiento de una yegua o burra estabulada que haya de cubrirse en la Parada particular pública durante la temporada, ocho pesetas.

d) Por cada certificado de reconocimiento de una yegua o burra en libertad o de dehesa, diez pesetas, y, en su caso, gastos de locomoción a que le obligue el desplazamiento.

e) Por cada certificado de nacimiento de un producto, cuatro pesetas.

f) Igualmente, por castración que de un semental sancionado con tal providencia efectúen, cien pesetas.

Estas cantidades, que deben cobrar los Veterinarios por los distintos servicios, según lo dispuesto en los apartados anteriores, llevarán el aumento proporcional que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Diciembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 2 de 1942).

Art. 44. El Inspector Veterinario Municipal del respectivo Ayuntamiento vigilará, en sus funciones, al personal y ganado de la Parada, y será responsable del conveniente régimen marcado a seguir en ella. Si en la localidad existiese más de un Inspector Veterinario Municipal, el Delegado de Cría Caballar, Presidente de la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento, dispondrá cuál de ellos debe tener a su cargo la Parada o establecerá turnos equitativos para la debida normalidad y mayor eficacia del servicio.

Art. 45. Vigilará e intervendrá el libro registro, que, según el artículo noveno, está obligado a llevar el dueño de toda Parada.

Art. 46. Durante la época de cubrición, los Inspectores Veterinarios Municipales, o los Veterinarios habilitados que tengan a su cargo la inspección de alguna Parada particular, darán cuenta, por escrito, en los días 1 al 5 de cada mes, a la Junta Provincial de Inspección, en comunicación dirigida al Presidente, y sin perjuicio de efectuarlo inmediatamente cuando el caso lo requiera, del normal funcionamiento de la Parada o incidencias que estime oportuno señalar.

Las resoluciones que con tal motivo acuerde la citada Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento quedarán consignadas en acta.

De cuanto tenga relación con el aspecto sanitario, dará cuenta al Jefe provincial de Ganadería, el que a su vez pondrá en conocimiento de la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento cuantas noticias sobre el particular reciba, así como notificará también las determinaciones por él adoptadas en cada caso.

Art. 47. El Inspector Veterinario Municipal, caso de que observase faltas o transgresiones por parte del propietario de la Parada, podrá suspender el funcionamiento de la misma, sin perjuicio de las determinaciones y disposiciones a que esté obligado por precepto de la vigente Ley de Epizootias, dando inmediata y razonada cuenta a la Junta de Inspección y Reconocimiento a los efectos del artículo 41 de este Reglamento y de acuerdo con el 40.

Cuando por observar en algún semental enfermedades, vicios o defectos importantes como tal reproductor, estime merezca sea castrado, formulará la pertinente y razonada propuesta a la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento, quien resolverá en definitiva lo que proceda, y de ello el Delegado dará cuenta a la Dirección del Servicio.

Art. 48. En caso relativamente frecuente en que no haya o no sea factible contar con Inspector Veterinario Municipal, o que por tener éste que asistir a otras localidades a la vez, o que por excesiva di tancia de la Parada y otros motivos, se vea imposibilitado de poder cumplir su cometido con la conveniente asiduidad, la Junta de Inspección o bien el Delegado de Cría Caballar, de acuerdo con el propietario de la Parada, podrá habilitar otro Veterinario para el servicio, aunque no sea titular, con las mismas obligaciones y derechos que a aquél corresponden.

En este caso, el Veterinario que tenga a su cargo la inspección de la Parada girará, por lo menos, visita semanal para vigilar la marcha de la cubrición, comprobar el buen estado sanitario de los sementales y la no omisión de los certificados de reconocimiento de las yeguas.

Art. 49. Asimismo, cuando en alguna localidad sea muy numerosa la población equina y la Junta de Inspección y Reconocimiento estime que no puede estar atendido el servicio con un solo Inspector, podrá éste nombrar otro o más Veterinarios auxiliares.

Los derechos señalados por cada reconocimiento los percibirán en tal caso el auxiliar o auxiliares que los efectúen, quienes, a su vez y recíprocamente, cumplirán, por su parte, las obligaciones que tienen asignadas a los Inspectores Veterinarios Municipales.

Art. 50. Caso de incumplimiento por parte de los Veterinarios Municipales de las obligaciones que a los mismos se señalan en los artículos 42, 44, 46, 47 y demás de este Reglamento, el Jefe Provinciai de Ganadería, tan pronto tenga noticia de la falta, incoará el oportuno expediente de responsabilidad, y una vez diligenciado, lo cursará al Ministerio de Agricultura, por conducto reglamentario, para su resolución y la sanción que proceda.

Simultáneamente dará conocimiento a la Junta Provincial de la Inspección y Reconocimiento, así como de la sanción propuesta y de la resolución habida en su día.

Si el incumplimiento lo fuese por parte de los Veterinarios Auxiliares, será de la competencia de la Junta disponer su cese o sustitución, dando cuenta simultáneamente a la Jefatura de Cría Caballar y al Gobernador civil, por si la falta cometida implicara así también la formación de expediente.

TITULO OCTAVO

Premios a los sementales y estímulo a los paradistas

Art. 51. Interin no sean consignadas en presupuesto cantidades para otorgar primas y premios a los dueños de Paradas particulares que hayan mostrado destacado celo, serán los premios sólo de carácter honorífico, tales como diplomas, en los que se haga resaltar su provechosa labor en beneficio del interés nacional. Estos diplomas serán expedidos por el Centro Directivo, bien por iniciativa propia o a propuesta razonada del Delegado de Cría Caballar, oído el parecer de la Junta que preside.

Art. 52. En todos los programas de concursos de ganado, bien sean nacionales, regionales o comarcales, en que figuren Secciones de ganado equino y hayan merecido alguna subvención por parte del Ministerio del Ejército o el de Agricultura, figurará una al menos para reproductores de Paradas particulares.

Art. 53. Para la calificación de los sementales de las Paradas particulares en los concursos que se mencionan en el artículo anterior, se tendrán en cuenta los datos siguientes: caracteres étnicos, genealogía, grado de fecundidad, calidad de su descendencia, premios alcanzados en anteriores concursos, pruebas de aptitud (trabajo) adecuadas a su raza, y premios logrados en competiciones relativas a este particular.

Deberán, por tanto, acompañarse a la solicitud de admisión al concurso certificaciones o pruebas justificativas de los extremos citados.

En estos concursos, además de los premios en metálico podrán otorgarse menciones especiales a los caballos que, no obstante no alcanzar premio, les considere el Jurado dignos de recompensa.

TÍTULO NOVENO

Cesión de propiedad de sementales del Estado a los paradistas

Art. 54. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradista y en pro del fomento de la producción caballar en España, así como para facilitar a los dueños de las Paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Jefatura de Cría Caballar podrá ceder a los paradistas que lo soliciten los productos machos sobrantes de las yeguas del Estado que, sin defecto, enfermedad o vicios de los consignados en los artículos 12 y 15, reúnan las debidas condiciones.

A estos efectos, los paradistas podrán solicitar de la Jefatura de Cría Caballar que, previo pago del importe de la tasación, se los provea de caballos con aptitud para semental de raza y alzada adecuada a la región ganadera en que haya de actuar, señalando las demás condiciones que a ellos interese. La Dirección del Servicio, al disponer las compras anuales de sementales, tendrá en cuenta, a estos efectos, las que de estas peticiones considere adecuadas y justificadas.

Art. 55. El propietario de una Parada particular que, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior desee la cesión de un semental, formulará en el mes de Octubre su solicitud al Excmo. Sr. General Jefe de Cría Caballar, remitiendo la instancia por conducto del Jefe Delegado Provincial de Cría Caballar, para su curso, con el informe pertinente.

En la instancia suscrita por el paradista solicitante consignará, además de los de nombre, edad, estado, profesión y vecindad, los siguientes detalles:

a) Años que lleve ejerciendo esta industria.

b) En qué localidad o localidades.

c) Lugar en que tiene decidido instalar la Parada en que ha de actuar el semental.

d) Características de raza, edad, alzada del semetal a que aspira.

e) Máxima valoración que está dispuesto a abonar por el caballo que pida.

f) Compromiso de dedicar el caballo a semental por un plazo mínimo de seis temporadas, salvo justificada causa que motive su baja para el servicio.

g) Declaración jurada del comprador de utilizar el caballo como semental, otorgándole los cuidados racionales en punto a alimentación, ejercicio e higiene, como así también en cuanto a los que conviene al mantenimiento fisiológico para la función.

h) Compromiso de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Paradas particulares.

Art. 56. Recibidas que sean en la Jefatura de Cría Caballar las instancias, ella adoptará el pertinente acuerdo, que comunicará al solicitante.

Si la cesión fuese de un caballo procedente de la Yeguada Militar, su tasación será la fijada por la Junta Económica de dicho Establecimiento, y si se tratase de sementales adquiridos por el Estado, a precio de coste.

Art. 57. Acordada que sea por la Jefatura la toma en consideración de la petición, lo comunicará al interesado, como así también cual es el caballo que se le ofrece, lugar donde se encuentra y justiprecio que se le fija, notificándole, a su vez, de cuanto afecte a su historial, singularmente en punto a grado de fecundidad y calidad de su descendencia, si ella es conocida.

Art. 58. En caso de aceptación por el solicitante del caballo que se le ofrezca, la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar ordenará su entrega al primer Jefe del Depósito o Yeguada en que se encuentre el caballo, previo pago de su importe, que será reintegrado al Tesoro en la forma prevenida para los que son vendidos como desecho.

El caballo será recogido por el adjudicatario en el sitio donde se encuentre, Depósito o Yeguada, siendo de su cuenta todo gasto de transporte.

Art. 59. Una vez el caballo en poder del concesionario, si se comprobase incumplimiento a lo que en su instancia declara, previo expediente que tramitará la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento de Paradas particulares, podrá a su propuesta la Jefatura del Servicio disponer la incautación del semental, reintegrándole su importe si él no acusa manifiesta desmejora o desmerecimiento por descuido o mal trato, en cuyo caso, una vez ello comprobado, tal incautación será sin derecho a indemnización ni resarcimiento para el paradista.

Art. 60. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las previstas en este Reglamento.

Madrid, 21 de Agosto de 1942.
Varela.

(Los formularios que se citan en el anterior Reglamento se hallan publicados en el *B. O. del Estado* núm. 178, del 26 de Junio de 1944.)

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL